



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA GARCIA ACUÑA, en representación de su hijo menor ANTONIO JOSUE FERREIRA GARCIA R.C. 1.097.124.245  
CORREO: [maga654\\_3@gmail.com](mailto:maga654_3@gmail.com) [vicente1945@hotmail.com](mailto:vicente1945@hotmail.com)  
TEL. 3172284791  
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.  
Correo: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)  
[impuestos@coomeva.com](mailto:impuestos@coomeva.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 29 de abril de 2021 hora: 16:01 hora no hábil y repartida a este despacho el día 30 de abril de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00277-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 30 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00277-00  
Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por MAYRA ALEJANDRA GARCIA ACUÑA, en representación de su hijo menor ANTONIO JOSUE FERREIRA GARCIA, contra COOMEVA E.P.S S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada COOMEVA E.P.S., la realización del procedimiento y de la cita médica con especialista, de la siguiente manera:

**SEPTIMO : SENOR JUEZ SOLICITO SE ME CONCEDA MEDIDA PROVISIONAL y la eps Coomeva, me garantice los servicios requeridos por mi hijo que son ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO MAS VALORACION POR CARDIOLOGIA**

Este Despacho teniendo en cuenta los hechos narrados por la madre del paciente y revisada la documental allegada por la misma, así como la patología que aqueja al menor quien es objeto de especial protección, encuentra que se dan las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia, por lo que se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a COOMEVA E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y realice el procedimiento ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO y se programa la cita con la especialidad en CARDIOLOGIA, , para el menor ANTONIO JOSUE FERREIRA GARCIA, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se pongan trabas administrativas de ninguna índole.

De igual manera se hace necesario, requerir a la representante del menor, que dentro de termino de un (01) contado a partir de la notificación de la providencia, proceda a allegar copia del Registro Civil de Nacimiento del menor ANTONIO JOSUE FERRERIA GARCIA, el cual se echa de menos dentro de la pruebas aportadas y se hace necesario para el estudio de los derechos fundamentales invocados.



Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada MAYRA ALEJANDRA GARCIA ACUÑA, en representación de su hijo menor ANTONIO JOSUE FERREIRA GARCIA, contra COOMEVA E.P.S S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social.

SEGUNDO: Vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia se ordena a COOMEVA E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y realice el procedimiento ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO y se programa la cita con la especialidad en CARDIOLOGIA, para el menor ANTONIO JOSUE FERREIRA GARCIA, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongan trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: REQUERIR a la representante del menor, que dentro de termino de un (01) contado a partir de la notificación de la providencia, proceda a allegar copia del Registro Civil de Nacimiento del menor ANTONIO JOSUE FERREIRA GARCIA, el cual se echa de menos dentro de la pruebas aportadas y se hace necesario para el estudio de los derechos fundamentales invocados.

QUINTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

SEXTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: ENVIAR el texto de la demanda de tutela y sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**  
**TEL. 6335491**  
**EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60e529862302a58fbe6bf9d6432e1ba6a3eb93b3e76ebc38099e88f8cf4dd25**  
Documento generado en 30/04/2021 12:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>